



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D.C., agosto 2 de 2010

Rad.- 1200-E2-88590

Señor
JORGE HUGO GARCÍA
Calle 51 No. 72-25 (109)
Gerente
MR CONSTRUCCIONES
Medellín- Antioquia

ASUNTO: Radicación 4120- E1- 88590- Queja permiso de ocupación Empresas de Servicios Públicos.

En atención a la radicación de la referencia por medio de la cual presenta una queja en relación con la presunta no aplicación por parte de las Empresas Públicas de Medellín del Decreto 1469 de 2010, en relación con la conexión de los servicios públicos.

Al respecto, es importante aclarar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 216 de 2003, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.”; en ejercicio de lo cual emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias sin tratarse de una aplicación a un caso particular y concreto o la atención de una queja, que debe ser atendida por las entidades competentes, para este caso la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Aclarado lo anterior, es pertinente resaltar que la Ley 388 de 1997 establece la obligatoriedad de la expedición de licencias urbanísticas para el desarrollo de obras de construcción, ampliación y demolición de edificaciones, así como la urbanización se requiere licencia urbanística, la cual se otorga con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y las normas urbanísticas que los



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

desarrollan y complementan, en ese sentido, corresponde a la autoridad encargada de ejercer el control urbano del respectivo municipio o distrito, verificar que las obras se hayan ejecutado de conformidad con lo permitido en la licencia urbanística, respectiva y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas de sismorresistencia.

Así las cosas, se considera que el cumplimiento de la construcción o instalación de las redes de servicios públicos, según las especificaciones técnicas del caso, deben ser verificadas por las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y no, del responsable del control urbano, por ello el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010, estableció que estas empresas no pueden supeditar la conexión de los servicios públicos a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos del control urbano del municipio o distrito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la respectiva conexión debe sujetarse únicamente al cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Fdo. SILVIA PATRICIA TAMAYO DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Doctor Federico Restrepo Posada
Gerente General
Empresas Públicas de Medellín.
Edificio Miguel de Aguinaga -Carrera 52 No. 53-49
Medellín- Antioquia

Copia: Doctora Evamaria Uribe
Superintendente Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 18 No. 84-35
Bogotá D.C.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.
Revisó: Claudia F. Carvajal M.